

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y DE FAUNA SILVESTRE



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº _/38 -2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D.

Chachapoyas, 0 9 SET, 2015

VISTO

El Informe Técnico Nº 011-2015/GRA/ARA/DEGBFS-A/SEDE CONDORCANQUI/SCN/CCCC, de fecha 24 de Agosto del 2015, mediante el cual se recomienda aprobar el Plan Operativo Anual (POA) para el aprovechamiento sostenible de productos forestales, presentado por la persona de SAUL AGUILAR GARCIA, Identificado con DNI Nº 33580858, RUC Nº 10335808580, ubicado en el sector Nueva Esperanza, distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, acreditado con Certificado Registrado de Declaración de Propiedad Rural, expedido por el Gobierno Regional de Amazonas, a través de la Dirección Regional Agraria-Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria.

CONSIDERANDO

Que, por Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, econômica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración econômica y financiero un pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 124-2014 Gobierno Regional de Amazonas, se aprueba la Directiva Nº 005-2014, Gobierno Regional Amazonas, de fecha 04 de abril del 2014, sobre normas para la expedición de resoluciones de los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional de Amazonas;

Que, por Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias:

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q" del articulo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional del departamento de Amazonas; en razón a ello, las funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 327 - Gobierno Regional Amazonas/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus órganos de línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; asimismo se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, órgano de línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, órgano de línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15º de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, con fines comerciales o industriales, requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado por el INRENA, en la fecha Gobierno Regional de Amazonas, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, dirección de línea de la Autoridad Regional Ambiental, sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones legales vigentes;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre dispone que se otorgan permisos para aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales, en bosques de tierras de propiedad privada, bosques secundarios y de plantaciones forestales en las condiciones que establece el reglamento;

Que, el numeral 58.3 del Artículo 58º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, dispone que el Plan de Manejo Forestal, comprende dos niveles: El Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo Anual;

Que, el artículo 128° del citado Reglamento modificado por Decreto Supremo Nº 048-2002-AG, establece que el Plan de Manejo para el aprovechamiento de bosques en tierras de propiedad privada solo comprende el Plan Operativo Anual (POA) y sus términos de referencia serán elaborados por el INRENA, en la fecha Gobierno Regional de Amazonas, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, dirección en línea de la Autoridad Regional Ambiental;

Que, los artículos 1° y 2° de la Resolución Jefatural N° 281-2002-INRENA, aprobaron los términos de referencia para formular el Plan Operativo Anual de bosques en tierras de propiedad privada con superficies hasta 200 hectáreas y mayores a 200 hectáreas;

Que, el artículo 311° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2003-AG, establece que está prohibido el uso de sierra de cadena así como cualquier herramienta o equipo de efectos similares a ésta, para el aserrío longitudinal de todas las especies forestales, con fines comerciales e industriales; Sin embargo se permitirá el empleo de la sierra de cadena con equipos accesorios a ésta, y herramientas de efectos similares exclusivamente en los siguientes casos y siempre que no se trate de especies en situación de vulnerabilidad: a) Al otorgarse concesiones, permisos y autorizaciones que impliquen el aprovechamiento de productos forestales maderables, cuando las condiciones fisiográficas del área a intervenir sean comprobadamente dificultosas y el Plan de Manejo Forestal haya dado cuenta de ello, b) En el aprovechamiento de especies forestales provenientes de plantaciones forestales, cuando su plan de establecimiento y manejo lo haya contemplado, El INRENA(Hoy DEGBFS) registrará las sierras de cadena (motosierras) con equipos accesorios a ésta, o herramientas similares de uso permitido;

Que, el artículo 1° de la Resolución de Intendencia Nº 091-2003-INRENA-IFFS, resuelve que en las concesiones, permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal en los que se emplee la sierra de cadena con equipos accesorios a ésta y herramientas de efectos similares para el aserrio longitudinal, se debe presentar adicional al Plan General de Manejo Forestal, a los Planes Operativos Anuales. La justificación de la dificultad de aprovechamiento forestal por condiciones fisiográficas del área a intervenir, la misma que deberá ser verificada por la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre-DEGBFS, la delimitación en un plano del área a intervenir con sierra de cadena con equipos accesorios a ésta y herramientas de efectos similares, asimismo el número de registro del Gobierno Regional de Amazonas de la sierra de cadena con equipos accesorios a ésta, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, dirección en línea de la Autoridad Regional Ambiental, como órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de la región, de la sierra de cadena con equipos accesorios y herramientas de efectos similares a ésta;

Que, con fecha 05 de Agosto del 2015 la persona de Saúl Aguilar García, identificado con DNI Nº 33580858, solicitó la aprobación del Plan Operativo Anual elaborado sobre la base de los términos de referencia aprobados y el otorgamiento del permiso para el aprovechamiento forestal correspondiente;

Voto will a Statement of the Assault of the Assault

A COUNTY

Que, de acuerdo Informe Técnico Nº 011-2015/GRA/ARA/DEGBFS-A/SEDE CONDORCANQUI/SCN/CCCC, de fecha 24 de Agosto del 2015, colige que el solicitante a cumplido con los requisitos establecidos en el Iten 42 del TUPA aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 346-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 05 de Mayo del 2014, asimismo hace referencia que de acuerdo a los resultados de la inspección de campo y cruce de información incluida en el Plan Operativo Anual(POA) existe el recurso forestal maderable solicitado, según la muestra representativa;

Que, el recurrente ha cumplido con los mencionados términos de referencia, así como los requisitos previstos en el TUPA(ltem 42), del Gobierno Regional de Amazonas, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 346-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 05 de Mayo del 2014, por lo que procede aprobar el Plan Operativo Anual y otorgar el permiso correspondiente;

Que, estando los actuados que anteceden a la presente Resolución y contando con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 017-2015-GRA/GR-ARA, de fecha 14 de Julio del 2015.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) presentado por la persona de Saúl Aguilar Garcia, Identificado con DNI N° 33580858, RUC N° 10335808580, en una superficie de 63.1867 has, ubicado en el sector Nueva Esperanza, distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, acreditado con Certificado Registrado de Declaración de Propiedad Rural, COD_REF_CATASTRAL_7_8159455_037096, expedido por el Gobierno Regional de Amazonas, Dirección Regional Agraria a través de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria; según el siguiente detalle:

Nombre Común	Nombre Cientifico	Superficie has	Cantidad a extraer (Madera en m³ e)	Derechos de Aprovechamiento S/. *m³ s		DMC (cm)
				Unitario	Total	13.77
Secretary In	Apulais Ininama		25,17820	1	25.1782	≥ 41
Anacaspi	Apuleia leiocarpa	63,1867	19.21550	2	38.431	≥41
Capirona	Calycophyllum spruceanum		58.27730	4	353,1092	≥60
Catahua	Hura crepitans		13.11250	1	13.1125	≥41
Ciruelo	Jacaranda capaia		0.00000	10.3	0	2.46
Copal	Protium sp		97.70890	1	97,7089	2.41
Guabilla	Inga sp		89.48700	4	357.948	≥ 64
Lupuna	Chorista integrifolia				337,940	241
Papelillo	Cariniana decandra		0.00000	. A.	0	≥41
Seica	Otoba parvifolia		27.15360		27.1536	0.75 0.5
Sempo	Virola sp		9.89740	1	9,8974	≥ 46
Tomillo	Cedrelinga catenaeformis		18.16830	4	72,6732	≥ 61
Zapote	Matisia sp		189.59270	1	189.5927	≥ 41
TOTAL		63,187	577.7914		1184.8047	

Articulo 2°.- Otorgar el correspondiente permiso para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales a favor del señor Saúl Aguilar García, en concordancia con el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar el uso de Sierra de Cadena con equipos accesorios a ésta ("Chullachaqui") en el aserrío longitudinal de la madera, para la transformación primaria de los productos forestales maderables en un porcentaje del 100% del volumen autorizado; dicha justificación del tipo de aserrío está consignado en el Plan Operativo Anual y el Informe Técnico. Artículo 4°,- Notificar la presente Resolución, a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental-Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, a la persona de Saúl Aguilar García, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y cúmplase.-

GOBIERNO REGIONAL AMBIENTAL
MEDITERNIA DESERVA DESIR

Ing. SEGUNDO SANGHEZ TELLO